

Con ocasion de esto, el Concilio ordena á los predicadores no enseñen sobre dichos puntos mas que la doctrina de los Santos Padres y de los Concilios, y eviten todas las cuestiones de pura curiosidad; lo que fácilmente podrá conseguirse, reduciéndose á explicar estas cuatro verdades definidas por los mismos Padres de Trento: primera, que despues de la remision del pecado y de la pena eterna, obtenida de Dios en el sacramento de la Penitencia, queda todavía al pecador una pena temporal que sufrir; la segunda, que cuando no se ha satisfecho en esta vida, se debe sufrir despues de la muerte; la tercera, que las oraciones y las buenas obras de los vivos, son útiles á los muertos, para disminuir y abreviar sus penas; la cuarta, que el sacrificio de la misa, es propiciatorio, y que tiene, por consecuencia, la virtud de satisfacer á la justicia divina por los vivos y por los muertos.

A la luz de tan irrecusables decisiones, se ve claramente que la remision de la pena temporal, debida por el pecado, es un dogma de fé. Y como Ntro. Señor Jesucristo ha concedido á los Pastores la facultad de perdonar los pecados, tambien les corresponde imponer á los pecadores, penitencias proporcionadas á sus culpas y disminuir el rigor de las penas. Así es que, el Papa en toda la Iglesia, y los obispos en sus respectivas diócesis, con las limitaciones impuestas á estos por la Iglesia misma, pueden conceder las indulgencias. Por esto es, que el Santo Con-

cilio de Trento, quiere y ordena que las indulgencias sean en lo sucesivo publicadas por los Ordinarios de los lugares. Afortunadamente para los fieles que están lejos del Prelado, puede ejercer por delegacion esa facultad; y por lo mismo, V. S. Illma. dispone que por medio de los párrocos y demas rectores de la Iglesia, se descubra el tesoro de esas santas gracias, encargándoles expliquen lo mucho que aprovechan á nuestras almas, y las disposiciones necesarias para lograrlas; cuyas dos cosas se han recomendado desde la mas remota antigüedad cristiana, al hablar de las penas del purgatorio, como se ve en los escritos de Clemente de Alejandria, de Tertuliano, de Orígenes, San Cipriano, San Juan Crisóstomo, San Agustin, San Basilio y San Cirilo de Jerusalem.

5.º Aquí podria terminar nuestra respuesta; pero como V. S. Illma. ha tenido la bondad de preguntarnos si será útil que se traten otras materias en las Conferencias próximas, respetuosamente proponemos dos puntos que nos parecen importantes: 1.º Que siendo la instruccion del pueblo, el fin inmutable que se propuso V. S. Illma. en la pastoral de 30 de Enero del año anterior, mandando que todo sacerdote que celebre en domingo ó dia festivo, en las Iglesias y capillas rurales, predique por espacio de un cuarto de hora, sobre algun punto de doctrina cristiana, ó por lo menos, lea algun libro que la explique; seria conveniente declarar, para que esa en se-

ñanza se generalice y extienda en lo posible, que hay obligacion de predicar ó leer, no solo en las capillas de las haciendas, sino en todas las de los pueblos, cuando se diga misa en domingo ó dia festivo; porque no faltará acaso quien se excusa ó deje de hacerlo, creyendo que el precepto diocesano de enseñar la doctrina cristiana, solo comprende á los sacerdotes que celebran en las primeras y no en las segundas. 2.º Que siendo un gérmen de divisiones en el clero, y de peligros para la validez del Sacramento de la Penitencia, el permiso que algunos párrocos suelen dar, para que confiesen á sus feligreses, á las sacerdotes transeuntes que carecen de la mision especial del gobierno eclesiástico, será conveniente declarar que aun cuando los presbíteros hayan recibido de aquel un juicio de, aprobacion para administrar sacramentos en una parroquia, faltándoles el juicio de autoridad y jurisdiccion para las otras, no pueden confesar en ellas. El Concilio de Trento ha terminado todas las disputas ocasionadas por la práctica fundada en las opiniones de algunos autores y en los privilegios acordados á los religiosos mendicantes, por los soberanos pontífices de oír confesiones sin licencia directa del Ordinario; pues exige la aprobacion particular de los obispos para administrar el Sacramento de la Penitencia. Esta ha sido siempre la práctica legítima de nuestra Iglesia. Por lo mismo, es de suma necesidad que los señores curas no extralimiten sus facultades, contra-

riando la mente del gobierno diocesano, al permitir que confiesen á personas de uno y otro sexo, los sacerdotes que tienen licencia de confesar hombres en todo el Obispado, y mujeres solamente en el punto de su ascripcion.

Sobre esto, estudiaron y discutieron mucho los eclesiásticos que componen las conferencias parroquiales de Teocaltiche; pero habiendo quedado indecisos, y deseando estar acordes con la unidad de doctrina, ocurrieron á la autoridad docente de V. S. Illma. y despues de haber oido el dictámen de los Señores teólogos consultores, Magistral Dr. D. José María Gutierrez Guevara y Penitenciario Dr. D. José María Aristoarena, tuvo á bien resolver que no basta el permiso de un cura, para administrar el Sacramento de la Penitencia, sino que se ha menester la aprobacion y licencia episcopal. Podrá ser conveniente la lectura de ese dictámen en las Conferencias que va á presidir V. S. Illma., para que desaparezcan las opiniones individuales y se oiga y ejecute la enseñanza de la Iglesia, en el ejercicio de la jurisdiccion espiritual.

Tal es nuestro juicio, salvo el mas acertado de V. S. Illma.

Guadalajara, Noviembre 15 de 1865.
—Illmo. Sr.—*Jesus Ortiz*.—*J. M. Gutierrez Guevara*.

Por los preinsertos documentos, es

impondreis, carísimos hermanos, de las providencias y resoluciones que hemos tenido á bien dictar, previo el consejo de la comision consultora y el acuerdo de los venerables párrocos y preladados que asistieron á las juntas que tuvimos, deseosos de uniformar en toda nuestra Diócesis la disciplina, y proporcionar á los fieles, encomendados á nuestra solicitud pastoral, con la mayor abundancia y comodidad posible, el pasto espiritual. Hariamos agravio á vuestro celo empeñándonos en recomendaros la puntual observancia de estas nuevas disposiciones, lo mismo que las acordada en las conferencias del año anterior, y las demas que Nos ó nuestras dignísimos predecesores, hemos emitido reglamentando la dispensacion de los bienes de nuestra Religion adorable; pues conocemos el espíritu apostólico de que os hallais animados, vuestra pronta obediencia y el anhelo con que procurais cooperar á nuestros esfuerzos. Dios nuestro Señor, en su bondad infinita, ha querido consolarnos en medio de tantas aflixiones, dándonos en vosotros, venerables hermanos, unos dignos y celosos colaboradores en la viña del Señor. Por tan insigne beneficio, le bendecimos del fondo de nuestra alma y cantaremos perpetuamente sus misericordias; rogándole con todo instancia y con todo el fervor de que somos capaces, que se digne aumentar en vosotros su Santo Espíritu, para que podais llenar debidamente vuestra alta mision, recogien-

do los mas copiosos frutos de vuestras tareas sacerdotales.

En testimonio de estos nuestros votos, os damos, carísimos hermanos, nuestra bendicion pastoral, en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en nuestro palacio archiepiscopal de Guadalajara, á los 28 dias del mes de Enero de 1866.

✠ PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas,
Secretario de cámara y gobierno.

Conferencias diocesanas.

Persuadido el Illmo Sr. Arzobispo de esta Arquidiócesis, de las grandes ventajas que se pueden reportar para la causa de la Religion, de conferenciar frecuentemente con su clero sobre los asuntos concernientes á la administracion eclesiástica y buen servicio de las parroquias; y palpando ya con particular satisfaccion los excelentes resultados de las conferencias celebradas en Enero del año proximo pasado; por segunda vez, convocó á los Venerables párrocos é invitó al M. I. y Venerable Cabildo, al Sr. vice-rector del Seminario y á los preladados regulares de esta ciudad, con aquel objeto; y habiendo acudido al llamamiento, el dia 21 del corriente, á las nueve y media de la mañana, tuvo lugar la apertura solemne de las nuevas Conferencias, en la Iglesia Catedral. [Continuará.]

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable,—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Diciembre 22 de 1879.

NUM 48.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

CARTA PASTORAL

QUE

EL ILLMO. SR. ARZOBISPO

DE GUADALAJARA,

Dr. D. Pedro Espinosa,

dirige al clero

de su Diócesis, con motivo de las segundas conferencias diocesanas, celebradas en la Iglesia de la Soledad de esta ciudad en Enero de 1866.

(Concluye.)

Su Señoría Illma. se dirigió á ella procesionalmente en la forma que previene el Pontifical: el Sr. Dean de la misma, Dr. D. José María Nieto, cantó la misa de Espíritu Santo, para implorar las divinas luces, con asistencia de S. S. Illma., del M. I. Venerable Cabildo metropolitano, de un clero numeroso y de una grande concurrencia de fieles; en cuya funcion predicó un discurso análogo el Sr. Dr. D. German A. Villalvazo.

En los dias siguientes se celebraron tres asambleas en la Iglesia de la Soledad, presididas por el Illmo. Sr. Arzobispo, acompañado de los señores capitulares nombrados en comision por el M. I. y V. Cabildo, á las que concurren los párrocos, preladados y demas eclesiásticos que se expresan en la lista que se pondrá al fin.

ASAMBLEA PRIMERA.

DIA 22.

A las ocho de la mañana S. S. Illma., vestido de roquete y capisallos, se dirigió á la expresada Iglesia, donde fué recibido por los señores comisionados del V. Cabildo, vestidos tambien de roquete y capa de coro, y los señores párrocos y demas invitados de sobrepelliz. Dióse principio por una misa rezada, que celebró el señor cura de Zapotlan, D. Antonio Zúñiga Ibarra: en seguida se imploró la asistencia del Espíritu Santo, rezándose el himno *Veni Creator*: etc., (cuyo orden se observó en los demas dias siguientes) y luego sentado S. S. Illma. en su sitial, en la plataforma del presbiterio,